

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIBINSÓN MARIMHO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00068-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folios 293 memorial poder del abogado Miguel Piñeros Rey, mediante el cual le sustituye el poder otorgado por los demandantes a la abogada Tachi Jerez Ramírez, y comoquiera que el anterior escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folio 294 por contestada la demanda por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 10:30 A.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



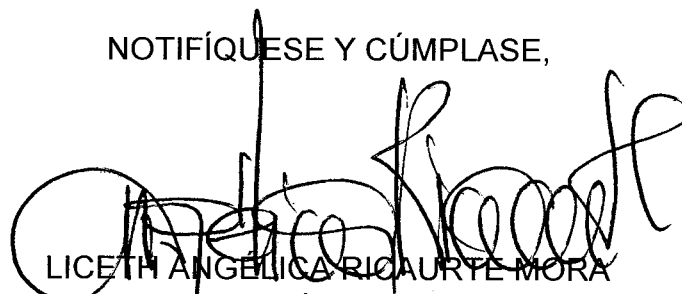
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

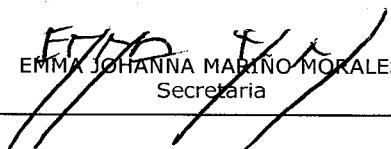
2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JAIR FABIÁN GUZMÁN BERMÚDEZ para actuar como apoderado de la entidad demandada en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 325.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada TACHI JEREZ RAMÍREZ para actuar como apoderada sustituta de los demandantes en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 293.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>80</u> <u>2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	